

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**DECRETO:**

111	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, al reconocer la existencia de un conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y la normativa vigente aplicable .....	3
-----	---	---

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

071	Emítense las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2023 y apertúrese del ejercicio fiscal 2024 ...	14
-----	---	----

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAЕ:**

	Oficio No. SENAЕ-DGS-2023-0155-OF	68
	SENAЕ-SENAЕ-2023-0101-RE Deróguese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2023-0082-RE de 27 de septiembre de 2023.....	69
	Oficio No. SENAЕ-DGS-2023-0704-OF	73
	SENAЕ-SENAЕ-2023-0117-RE Deróguese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2023-0100-RE de 10 de noviembre de 2023. ....	74

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-DTL-2023-2546	Califíquese como auditora interna a la ingeniera Diana Alexandra Chandi Nuñez .....	78
SB-DTL-2023-2556	Califíquese como auditora interna a la ingeniera Andrea Gabriela Valencia Guerrero .....	80



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 9 de enero del 2024

Señor Ingeniero  
Hugo E. Del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
111	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, al reconocer la existencia de un conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y la normativa vigente aplicable.	09/01/2024

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 111

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ecuador enfrenta índices de violencia crecientes, penetración del crimen organizado a su tejido social e institucional y actos terroristas que atentan contra la seguridad territorial y soberanía del Estado. La incidencia del crimen organizado y paulatina descomposición institucional ha sido el resultado acumulativo de inexistentes políticas públicas hacia la consolidación de la seguridad ciudadana e interés estratégicos del Estado.

El Sistema Penitenciario ha sido uno de los ejes críticos en esta descomposición, situación que se evidencia y constata en el reciente informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes conforme lo acordado por la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes* y su *Protocolo Facultativo*.

En el citado informe confidencial de la visita al Ecuador, que tuvo lugar entre el 25 de septiembre al 1 de octubre de 2022, se expusieron las debilidades, necesidades y retos en el sistema penitenciario.

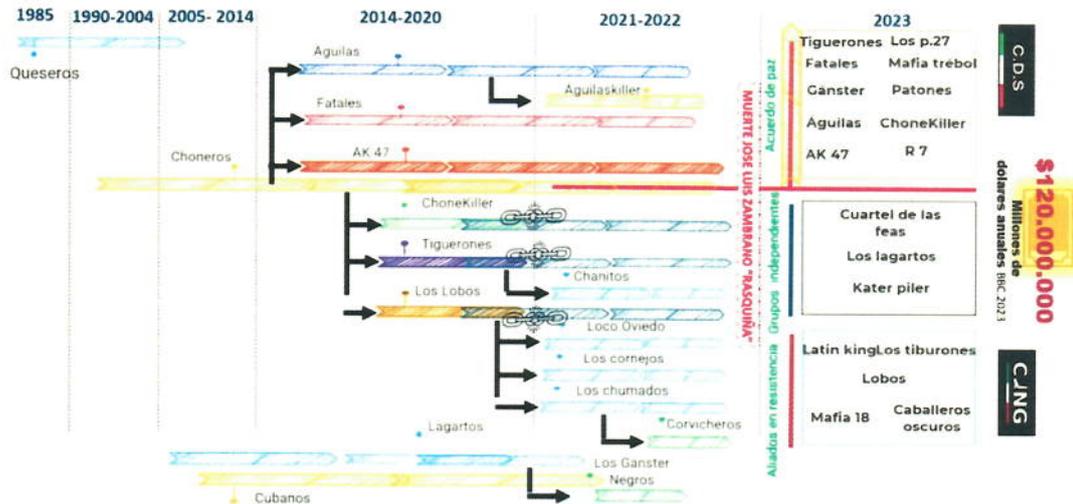
Ante los preocupantes índices de violencia y emergencia que enfrenta el sistema penitenciario, el Estado ecuatoriano, en ejercicio de su soberanía y prioridades estratégicas de seguridad, exhibe ante la ciudadanía extractos de este:

*“14. La extensión y arraigo de la crisis penitenciaria ecuatoriana requieren un altísimo grado de compromiso político y un enfoque proactivo e integral para una reforma transformadora. A modo general, el SPT recomienda al Estado una reflexión y análisis de las medidas tomadas en los últimos años para reenfocar su política penitenciaria, priorizando el fortalecimiento del sistema penitenciario a nivel político y de recursos. También debe replantearse, de cara al futuro, la construcción de prisiones más pequeñas y manejables en vez de mega cárceles. Con respecto al crimen organizado, cualquier abordaje obliga a considerar sus dinámicas intra y extramuros, por ejemplo, la corrupción que ha permitido el ingreso de armas prohibidas a los penales y la depuración de la Policía. Se requiere de un acuerdo entre los distintos poderes del Estado que permita llevar a cabo las reformas administrativas y legales requeridas, así como de un acompañamiento técnico y experto. Es necesario reiterar que la crisis y violencia penitenciaria que vive Ecuador trasciende los muros de las cárceles. Avanzar hacia su resolución requiere de una política pública que integre factores penitenciarios, penales y de seguridad y les dé coherencia desde una concepción basada en la prevención primaria, secundaria y terciaria”.*

*“26. El SPT insta al Estado parte, en la medida de lo posible, a mantener la administración civil de las prisiones con un enfoque en la reinserción y la rehabilitación y a regular y monitorear*

*cuidadosamente cualquier involucramiento de la policía y las fuerzas armadas, así como a cumplir con los dictámenes de su Corte Constitucional.*”

La presencia exacerbada del crimen organizado en el país ha desbocado en su proliferación y consolidación, tal como se expone a continuación:



Fuente Policía Nacional.

La Policía Nacional mediante informe presentado a la Presidencia de la República, caracterizan a los grupos armados, con un nivel mínimo de organización y su incidencia en un enfrentamiento armado conforme la consolidación del crimen organizado entre 2014 y 2023, supone el detonante para la actual crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador y el nefasto incremento de homicidios intencionales por armas, municiones, explosivos y accesorios, llegándose en la actualidad a utilizarse armamento bélico de uso militar exclusivo.



Fuente: Policía Nacional del Ecuador

La actual crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador dista de manera exponencial de una “*ola de criminalidad*”, actos de violencia sistémica por parte de actores beligerantes no estatales, que no cabe dentro de la fenomenología delictual; por el contrario, estos actos se configuran como una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial.

Los mencionados actos, atentan contra la soberanía territorial exigiendo una respuesta estatal firme que resguarde los derechos de todos los ecuatorianos. Por su magnitud, impacto y consecuencias al ejercicio de la soberanía nacional, la respuesta del Gobierno Nacional se fundamentará en el derecho internacional humanitario.

Los actos de violencia y terrorismo que ha venido enfrentando el Ecuador, ponen en evidencia la necesidad de recuperar el control territorial y la soberanía en materia de seguridad.

Desde la Paz de Westfalia de 1648, el ejercicio de la soberanía se ha manifestado en el control territorial sobre una población y, sobre todo, el monopolio de la violencia o *Ius Puniendi*. Son numerosos los instrumentos internacionales, doctrina y jurisprudencia que abordan el ejercicio de la soberanía estatal. En el caso de Isla de Palmas (Holanda v Estados Unidos) de 1932, la Corte Internacional Permanente de Arbitraje estableció un parámetro de soberanía, señalando lo siguiente: *"La soberanía territorial, como ya se ha dicho, implica el derecho exclusivo de exhibir las actividades de un Estado. ' Tiene como corolario un deber: la obligación de proteger dentro del territorio los derechos de los demás Estados, en particular su derecho a la integridad y a la inviolabilidad en la paz y en la guerra, así como los derechos que cada Estado pueda reclamar para sus nacionales en territorio extranjero. Sin manifestar su soberanía territorial de una manera que corresponda a las circunstancias, el Estado no puede cumplir con este deber. La soberanía territorial no puede limitarse a su lado negativo, es decir, a excluir las actividades de otros Estados; porque sirve para dividir entre las naciones el espacio en el que se emplean las actividades humanas, a fin de asegurarles en todos los puntos el mínimo de protección del que el derecho internacional es el guardián"*.

Éstas agresiones coyunturales, reflejan un problema sistémico y estructural, cuya consolidación se ha dado de forma incremental entre los años 2014 y 2022.

Los datos históricos entre 2020 y 2023, respecto la destrucción de armas y municiones, y, que se evidencian a continuación, resaltan la escalada de violencia que vive el país.




**ARMAS Y MUNICIÓN DESTRUIDAS**

ORD.	AÑO	ARMAS LETALES	ARMAS NO LETALES	ACCESORIOS	MUNICIÓN LLETAL	MUNICIÓN NO LLETAL
01	2020	4.729	122	1.669	101.091	119.740
02	2021	9.768	1.088	14.309	96.215	4.845
03	2022	4.484	299	2.899	88.911	10.983
04	2023	4.243	323	8.520	82.124	19.463
TOTAL		23.224	1.832	27.397	368.341	155.031

El crimen organizado en Ecuador evidencia una transformación del conflicto armado dentro de los límites territoriales, los estudios de seguridad respecto los conflictos modernos, caracterizan estos nuevos conflictos por actores no estatales beligerantes en los siguientes términos: *“«nuevas guerras», que son propias de los Estados del «tercer nivel» se han distanciado de las concepciones teóricas mostradas por Clausewitz. La presencia de diversos tipos de actores armados, tanto públicos como privados, en la mayoría de los casos de carácter transnacional, constituye la característica más relevante de estos conflictos. En ellos se enfrentan milicias, paramilitares, ejércitos de señores de la guerra, bandas criminales, empresas privadas de seguridad y grupos tribales, de tal manera que el monopolio estatal de la violencia según los cánones westfalianos es retado cada vez más tanto desde el interior como desde el exterior(64). Pero, además, aproximadamente la mitad de todos los conflictos armados se dan entre caudillos y milicias, y no involucran a fuerzas gubernamentales”*.

Este crimen organizado, se ha transformado en un actor no estatal beligerante, capaz de planificar, coordinar, ejecutar y atribuirse actos de violencia contra la población, actos de violencia planificada e indiscriminados contra la población civil.

El derecho internacional público condena actos terroristas, ejemplo de ello son: i) el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997; y, ii) el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

El artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1854, mencionan que los conflictos no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes.

A nivel interamericano, la Resolución RC.23/RES. 1/01 para el "*Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo*", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores acordó: "*Medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno. Con ese fin, cada Estado Parte deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para la recopilación, el análisis y la difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. Cada Estado Parte deberá informar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la autoridad designada como su unidad de inteligencia financiera*".

Ante este fenómeno, sin precedentes para el Ecuador, las siguientes organizaciones se declaran **TERRORISTAS**, al atentar contra la soberanía e integridad territorial: Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1854, mencionan que los conflictos no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones

legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el numeral 17 del artículo 147 de la Constitución, ordena a la Presidencia de la República a “*velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República manda que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; siendo misión fundamental de las Fuerzas Armadas, la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que conforme el artículo 164 de la Constitución faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción ante casos de agresión o conflicto armado interno;

Que una vez declarado el estado de excepción la Presidencia de la República podrá ejercer las siguientes competencias excepcionales normadas en el artículo 165: “*1. Decretar la recaudación anticipada de tributos; 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.; 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional; 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado; 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional; 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones; 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; y, 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que la Resolución 1296 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2000, reafirma la importancia de atender a las necesidades especiales de protección y asistencia en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, por las consecuencias perjudiciales y generalizadas de los

conflictos armados en los civiles, incluidas las que se producen en mujeres, niños y otros grupos vulnerables<sup>1</sup>;

Que con Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin excepción alguna;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Zambrano Vélez y otros, hizo notar que en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizarán las Fuerzas Armadas para controlar la situación<sup>2</sup>;

Que la ACNUR define al conflicto armado como: “(...) *Todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o interrupción de los servicios básicos); b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio (...)*”<sup>3</sup>;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante Resolución 2482 serie S/RES/2482 (2019) en el literal b) del artículo 15 exhortó a los Estados Miembros a “*Considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes y mecanismos apropiados que permitan la cooperación internacional más amplia posible, como el nombramiento de oficiales de enlace, la cooperación entre fuerzas de policía, la creación o la utilización, cuando proceda, de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación de las investigaciones transfronterizas en casos relacionados con los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, ya sea nacional o transnacional*”;

---

<sup>1</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1948.pdf>

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Zambrano Vélez y otros

<sup>3</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6694.pdf?view=1>

Que el Consejo de Seguridad mediante Resolución 2462 serie S/RES/2462 (2019) reafirmó su “*resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo terrorista y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos terroristas, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas*”;

Que los cuatro Convenios de Ginebra contienen un artículo 3 idéntico, “*que amplía la protección general a los conflictos no internacionales. En virtud de este artículo, quienes hayan depuesto las armas o las personas que se encuentren fuera de combate por enfermedad o heridas deberán ser objeto de trato humanitario, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. En particular, el artículo 3 prohíbe: “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*”;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 366, sanciona al terrorismo en los siguientes términos: “*La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si: 1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación. 2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones. 3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente. 4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave. 5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas. 6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar*

*apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código. 7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares. 8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales. 9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa. 10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”;*

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 69 ordena al Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integrar y articular a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público “*dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que la Resolución Nro. 45-01 de la Sesión 45 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado de 27 de abril de 2023, declaro al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial. El Decreto Ejecutivo Nro. 730 de 3 de mayo del 2023, dispone a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares en el territorio nacional para enfrentar y contrarrestar a las personas y organizaciones terroristas, conforme los instrumentos internacionales aplicable, a fin de garantizar la soberanía e integridad territorial;

Que la Cámara de Apelaciones en el caso *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Case No.: IT-96-23-T& IT-96-23/1-T, Trial Chamber. 22 February 2001, determinó que: El requisito del conflicto armado se satisface con la prueba de que existió un conflicto armado en tiempo y lugar relevantes; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 164, 165 y 166 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable.

**Artículo 2.** Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.

**Artículo 3.** Agréguese como inciso final al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024 lo siguiente: *“Disponer la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo”*.

**Artículo 4.** Identifíquese a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafía 18, Mafía Trébol, Patrones, R7, Tiguerones.

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado con base en los informes técnicos actualizará el listado de grupos identificados.

**Artículo 5.** Ordenar a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos identificados en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** – Encárguese a la Autoridad Nacional de Defensa la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, quien informará de manera constante y urgente sus resultados al Presidente de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano a los 9 días del mes de enero de 2024

  
**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 9 de enero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO No. 071****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico citado, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código ibídem define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código referido anteriormente, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no

clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

- QUE** el artículo 158 Código Orgánico citado anteriormente prevé que *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;
- QUE** el artículo 122 del Reglamento referido establece: *“Directrices. - El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario”*;
- QUE** es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2023 y para la apertura del ejercicio fiscal 2024 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero;
- QUE** mediante Oficios Circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C y No. MEF-MEF-2023-0011-C de 23 de octubre de 2023 y 30 de octubre de 2023 respectivamente, se emiten Directrices Presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 y las indicaciones y alcance a las Directrices Presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0404-M de 5 de diciembre de 2023, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que: *“(…) Con estos antecedentes remito para su consideración el proyecto de acuerdo ministerial mediante el cual se emitirán las Directrices de Cierre del ejercicio fiscal 2023 y Apertura del ejercicio fiscal 2024, el cual cuenta con informes técnico y jurídico favorables, conforme lo previsto en el Instructivo para emisión de actos normativos socializado mediante Memorando Circular N° MEF-MINFIN-2021-00005-C de 21 de diciembre de 2021.”*; y,

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2023 y apertura del ejercicio fiscal 2024, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 3.-** Las directrices descritas en los Anexos Nros. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 4.-** Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2023, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

**Artículo 5.-** Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

**Artículo 6.-** En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará previa autorización de la Subsecretaría de Presupuesto.

**Artículo 7.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA. - Deróguense los Oficios Circulares** No. MEF-MEF-2023-0010-C y No. MEF-MEF-2023-0011-C de 23 de octubre de 2023 y 30 de octubre de 2023 respectivamente.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de diciembre de 2023.



JUAN CARLOS VEGA  
MALO

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

## ANEXO No. 1

### DIRECTRICES DE PRESUPUESTO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado – PGE e indicativo para el resto de entidades del sector público.

#### **A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

El Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la adecuada gestión financiera de las entidades del PGE, mantendrá operativo el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través de la herramienta informática eSIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) **hasta el 29 de diciembre de 2023**.

#### **A.1. INGRESOS**

1. Las entidades del PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF con la finalidad de regular su presupuesto, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2023, **hasta el 22 de diciembre de 2023**, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
2. La Dirección Nacional de Ingresos en coordinación con la Dirección de Egresos, en el ámbito de sus competencias, procederá a regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de los recursos provenientes de los desembolsos y colocaciones de deuda pública programados para el presente ejercicio fiscal, **hasta el 22 de diciembre de 2023**.
3. Las entidades que conforman el PGE, deberán registrar los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF **hasta el 22 de diciembre de 2023**.

#### **A.2. EGRESOS EN PERSONAL**

Con el objetivo de garantizar la generación de nóminas de diciembre de 2023, las entidades que conforman el PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices específicas relacionadas con egresos en personal

Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 51 “Egresos en Personal”, solo se aprobarán por reemplazos del mes de noviembre y la remuneración debe ser igual o menor al que reemplaza en el marco de la optimización del gasto.

Dichos ingresos por contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, deberán observar lo establecido en las circulares emitidas por el Ministerio del Trabajo, para la suscripción de contratos ocasionales durante el ejercicio fiscal 2023.

1. Las entidades que mantengan proyectos financiados con Endeudamiento Público que no se ejecutarán en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Egresos de la Subsecretaría de Presupuesto, las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, **hasta el 8 de diciembre de 2023**.
2. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” solo se aprobarán para aquellos proyectos nuevos o para el cierre de los proyectos en ejecución.
3. Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales **hasta el 17 de diciembre de 2023**, toda vez que esta información servirá de base para la migración de los registros del distributivo de remuneraciones en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, cuyos movimientos se refieren principalmente a lo siguiente:
  - a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizará el tipo de movimiento “*MODIFICACIÓN DE GEOGRÁFICO /UNIDAD ORGÁNICA*”. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.

- b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utiliza el tipo de movimiento *“MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS”* o *“MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES”*, según corresponda.
- c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, mismos que se efectuarán a través del tipo de movimiento *“FINALIZAR PASIVOS”*. La liquidación de haberes a ex-servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina *“LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES”* para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
- Que el ex-servidor cuente con el documento oficial de salida debidamente legalizado.
  - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar conforme lo previsto en el Código del Trabajo, durante un año hasta el mes de diciembre de 2023, utilizando el tipo de movimiento *“FINALIZAR JUBILADOS”*.
- e. Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones y nómina institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedido, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deberá utilizar el tipo de movimiento *“FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO IMPEDIDO”*.
- f. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento *“SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES”*.

- g. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y/o 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos para egreso permanente irá con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante), si se financia con egreso no permanente debe registrarse con el grupo 71 (estado del puesto: ocupado), proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento *“CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO DENTRO DEL MISMO GRUPO GASTO”*. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53 y/o 99.
  - h. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento *“CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS/PENSIONISTAS VITALICIOS)”*.
  - i. Las entidades que mantengan en sus distributivos de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará utilizando el tipo de movimiento desconcentrado *“CAMBIO DE ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (VACANTES)”*, proceso que permite la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2024. La actualización del enlace presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.
4. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 10 de diciembre de 2023**, con la excepción del Nivel Jerárquico Superior.
  5. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en la fecha indicada, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2024 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
  6. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades del PGE generar y mantener un repositorio digital de los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales, de forma mensual y anual.
  7. Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de

reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2023.

8. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2023, no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, en razón que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2024.
9. Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2024, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2023, realizará la liquidación de haberes, utilizando el tipo de nómina *“LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL A CONTRATO ACTIVO - NO RENOVACIÓN”*, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2023.
10. Las entidades del PGE deberán generar la nómina de fondo de reserva de diciembre, dentro del mismo mes, considerando que existe el financiamiento en el presente ejercicio fiscal.
11. Con la finalidad de garantizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2024, las entidades del PGE, una vez que cuenten con la información del Presupuesto General del Estado prorrogado, deberán emitir la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial, documento habilitante que servirá de sustento para la gestión de la autorización por parte del Ministerio del Trabajo. Una vez habilitada la herramienta informática, las entidades del PGE deberán cumplir con lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, a fin de CONVALIDAR la certificación presupuestaria manual antes mencionada.
12. En los proyectos de inversión que culminan en el 2023 y no forman parte del Plan anual de Inversiones 2024, deberán generar el pago de las liquidaciones del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” siempre y cuando no se renoven los contratos para el 2024 en la misma institución.

### **A.3. OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS**

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las regulaciones de ingresos, egresos y financiamiento que sean necesarias en el PGE, a fin de garantizar el equilibrio y sostenibilidad de las finanzas públicas.

#### **A.4 GASTOS DE INVERSION Y CAPITAL**

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará por excepción, en casos debidamente comprobados los Avals en los Grupos 78 y 84

## **B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del Presupuesto General del Estado para el año 2024 y demás entidades del sector público, considerarán las siguientes directrices de apertura del ejercicio fiscal:

### **A. 1. INGRESOS**

1. Las instituciones que generan recursos por la venta de bienes y servicios públicos, cobro de contribuciones, derechos, rentas de inversiones, intereses, multas y otros; elaborarán reformas presupuestarias que no alteren el techo aprobado al interior de su presupuesto, de conformidad con la legislación vigente y los convenios de cooperación suscritos.
2. Las entidades que en el presupuesto 2024 no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, (FF 002) remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2024, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso, de asistencia técnicas o donaciones previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.

### **A.2. EGRESOS**

#### **1. Programación indicativa anual (PIA)**

El MEF propondrá **hasta el 3 de enero de 2024**, en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación indicativa anual (PIA) en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP considerando la programación financiera anual mensualizada de caja, para posterior revisión y aprobación por parte del MEF, **hasta el 5 de enero de 2024**.

#### **Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre**

El MEF propondrá en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación financiera cuatrimestral de compromiso (PCC) y mensual de devengado (PMD) considerando la programación financiera mensual de caja, para posterior revisión y aprobación por parte del MEF, **hasta el 8 de enero de 2024**.

Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

En la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y Mensual de Devengado (PMD) para el primer cuatrimestre, se permitirán reprogramaciones a las cuotas aprobadas en asignaciones del Plan Anual de Inversiones que no dispongan de fuente de financiamiento desde el mes de enero.

2. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2024, **hasta el 31 de enero de 2024**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.

### **A.2.1 EGRESOS EN PERSONAL**

A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2024, las entidades que transaccionan en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices:

1. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MEF a través del SPRYN generará automáticamente una reforma en estado de definición con los registros de los contratos de servicios ocasionales al 31 de diciembre de 2023, a fin de que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio 2024.
2. Las entidades elaborarán **del 8 al 14 de enero de 2024** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2024.
3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo - MDT, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; posibles procesos electorales; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del nivel jerárquico superior.

4. Las entidades públicas deberán validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.
5. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios, resolución, entre otros), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto revisará que dichos requerimientos no superen el numérico del 2023, salvo casos excepcionales autorizados por el MEF de acuerdo a las asignaciones consideradas para el 2024.
6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.
7. De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

8. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP y Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo - MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.
9. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.
10. Las entidades del PGE para el ingreso de personal, considerarán el monto asignado y la planificación de talento humano en los puestos y grupos ocupacionales correspondientes, por tanto, no se podrán alterar las escalas ocupacionales establecidas por el MDT.
11. Durante el ejercicio fiscal 2024, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos de manera ascendente del nivel jerárquico superior y del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF). La entidad deberá contar con el financiamiento desde el propio presupuesto institucional, conforme las asignaciones en el presupuesto 2024 dentro del grupo 51 “Egresos en Personal”.
12. En concordancia con la necesidad del Estado ecuatoriano, de establecer normas y disposiciones legales tendientes al ahorro y austeridad en el gasto de la

administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, con el cual se expiden las Normas de optimización y austeridad del Gasto Público; cuando los titulares de los puestos se encuentren en comisión de servicios sin sueldo, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos. No aplica para los puestos de docentes y profesionales de la salud.

13. La ocupación de puestos donde los titulares de los mismos se encuentren en comisión de servicios sin remuneración, la entidad deberá redistribuir las actividades con los servidores que se encuentren laborando en el área en la cual se desempeñaba el servidor, de no poder realizar esta redistribución de actividades, estos puestos podrán ser utilizados por personas de la misma entidad, conforme lo determina el literal a) del artículo 18 del Reglamento a la LOSEP.

Igual tratamiento que el inciso anterior, se dará a los puestos donde los titulares se encuentren con licencia sin remuneración o temporalmente inactivos, es decir, la entidad deberá redistribuir las actividades con los servidores que se encuentren laborando en el área en la cual se desempeñaba el servidor, de no poder realizar esta redistribución de actividades, estos puestos podrán ser utilizados por personas de la misma entidad, para lo cual, dichos puestos a ocuparse deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria.

14. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación de haberes se realizará de manera total (en un solo pago) y no parcial.

Se podrá nombrar o contratar otro servidor (reemplazo) en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

15. De conformidad al Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:
- a. Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;
  - b. Cuando un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;
  - c. Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;
  - d. Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado y continúan laborando de manera ininterrumpida

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

16. Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 51 "Egresos en Personal", deberán ajustarse al techo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
17. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 "Egresos en Personal para Inversión", no podrán sobrepasar el número de contratos que terminaron al 31 de diciembre de 2023 y deberán ajustarse al techo del presupuesto CODIFICADO del 2024 por cada proyecto.

En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2024, se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal.

18. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deberán ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
19. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad). Mientras el MEF no autorice el ingreso de personal por cualquier modalidad requerida, la entidad no podrá mantener obligaciones laborales ni servidores prestando sus servicios.
20. Las entidades que tengan personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en actividades permanentes, no podrán ser objeto de cambio temporal a actividades no permanentes (proyectos de inversión) o viceversa, considerando que el financiamiento y naturaleza del egreso son distintos.
21. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso calificadas por el MDT de conformidad a la normativa vigente.

#### **A.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS**

Las entidades deberán considerar las siguientes directrices de apertura:

1. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MEF (<http://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuesto>).
2. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2024, hasta el 31 de enero de 2024, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada
3. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio 2024, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los

responsables financieros de las entidades deberán realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y 99 del Reglamento del COPLAFIP.

4. De conformidad al Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos en la Sección II, respecto a la optimización de egresos en bienes y servicios con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
5. La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 “Bienes de Larga Duración”, serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen documentadamente que no necesitarán de la asignación de recursos adicionales a nivel de UDAF, en el grupo de egresos reducido en lo que resta del ejercicio fiscal vigente.

Por lo tanto, las entidades no podrán solicitar futuros incrementos presupuestarios del grupo de gasto sujeto a reducción.

6. Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones - PAI, solicitarán los dictámenes al ente rector de la planificación para la actualización de la prioridad e inclusión de los mismos en el ejercicio 2024, sin alterar el techo institucional.

Se deberá considerar de manera obligatoria la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017 y Normativa legal vigente.

## ANEXO No. 2

### **DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio **para las empresas públicas de:** la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector público financiero; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige.

#### **A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, fueron receptadas hasta el 13 de octubre de 2023 conforme lo indicado en Oficio Circular No. MEF-SRF-2023-0003-C de 21 de septiembre de 2023.
2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 07 de diciembre del presente año.**
3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2024, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.
4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 13 de diciembre de 2023**.

5. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **07 de diciembre de 2023**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

### **En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes para las empresas públicas de la Función Ejecutiva**

6. Hasta **máximo el 04 de diciembre de 2023**; la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal de esta Cartera de Estado, receptorá la siguiente documentación en cumplimiento del Artículo No.3 del Acuerdo Ministerial No.090:
  - a) Acta de Directorio que evidencie la aprobación del Presupuesto Prorrogado 2024 de la empresa pública y la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*".
  - b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto.
  - c) "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*", suscrito por su autoridad.
  - d) Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*", una vez cuente con todos los documentos habilitantes. El artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.*"; en este sentido, las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2024, sin antes contar con la mencionada notificación.

En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2024 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del eSIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

## **B. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

El cierre del ejercicio fiscal, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

Con respecto al cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, así como plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas; los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD “*Clausura y Liquidación del Presupuesto*”.

De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a través de la herramienta informática e-SIGEF, a excepción de aquellos GAD que transaccionan en la misma herramienta.

## **C. ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BANCA PÚBLICA**

Las entidades financieras públicas y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 08 de diciembre de 2023, a fin de que sean considerados en el presente ejercicio fiscal.

En lo que fuere aplicable a las entidades de Seguridad Social y Banca Pública, se considerarán las normas de cierre descritas en el presente documento.

**ANEXO No. 3****DIRECTRICES DE TESORERÍA**

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

**A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023****A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago:

1. Anticipos a proveedores y contratistas hasta el **08 de diciembre de 2023**.
2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo hasta las **17h00 del 22 de diciembre de 2023**.
3. CURs contables y presupuestarios hasta el **26 de diciembre de 2023**.
4. Nómina de diciembre de 2023 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **26 de diciembre de 2023**.
5. Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta las 20h00 del **27 de diciembre de 2023**, para que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda ejecutar las transferencias.

Las nóminas 2023 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en **días laborales** al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. Esta Cartera de Estado no se responsabilizará por la inobservancia de la presente directriz.

**A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO**

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables por error y que no se hayan revertido, una vez que la entidad haya determinado que no constituyen obligaciones de pago, deberán revertirse hasta el **29 de diciembre de 2023**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

**A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS**

### A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos rotativos hasta el **22 de diciembre de 2023** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **26 de diciembre de 2023**.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos específicos hasta el **22 de diciembre de 2023** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **26 de diciembre de 2023**.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos.

### A.3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir (*aplicación al gasto*) hasta el 22 de diciembre y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas el hasta el **26 de diciembre de 2023**.

### A.3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, para el cierre de los fondos específicos deben:

- Liquidar (*acción administrativa que determina saldos*), rendir (*aplicación al gasto*), devolver saldos (*depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación*) hasta el **22 de diciembre de 2023**.
- Cerrar los fondos específicos (*finalizar la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible*) hasta el **22 de diciembre de 2023**.

### A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2023, de acuerdo al calendario tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas, pero máximo hasta el **27 de diciembre de 2023**.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al calendario tributario será de responsabilidad de la entidad.

#### **A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR**

Las entidades del Presupuesto General del Estado podrán devengar hasta el 22 de diciembre y autorizarán el pago(AP) de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **26 de diciembre de 2023**.

Las solicitudes de devolución de saldos no utilizados por concepto de matriculación vehicular y que correspondan a pagos realizados en el ejercicio 2023, lo realizarán en base al instructivo para pagos de matriculación vehicular sectores gobierno central y descentralizadas publicado en la página de ayuda del ESIGEF

#### **A.6 REGISTRO DE INGRESOS**

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta **el 21 de diciembre de 2023** deberán ser registrados hasta el **22 de diciembre de 2023**.

Los valores pendientes de registro del reporte de control de ingresos correspondiente a años anteriores, deberán registrarse hasta el **22 de diciembre de 2023**

## **B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

A partir del **02 de enero de 2024**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2023.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la autorización de pago (AP) de las nóminas que contengan obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán realizarse en días laborales con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. El MEF no se responsabiliza por la inobservancia de la presente directriz

Las entidades del PGE deberán autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2023, hasta el **10 de enero de 2024**.

### **B.2. REGISTRO DE INGRESOS**

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el 22 de diciembre de 2023 deberán ser registrados en el 2024.

## ANEXO No. 4

### DIRECTRICES CONTABLES

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público No Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que transaccionan en la herramienta informática de gestión financiera eSIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán ser aplicadas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

### CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE TRANSACCIONAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN FINANCIERA eSIGEF.

#### 1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 30 “*Cierre de Cuentas*”, las entidades que transaccionan en el eSIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 29 de diciembre de 2023** de forma obligatoria.

1.1 Para las cuentas contables 112.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular*”, 112.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular*” y 112.32 “*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular*”, que mantengan saldos, resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, se procederá con el registro de disminución (DIS) de los CURs de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores*”, 113.82.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores*”, 113.82.32 “*Anticipos de Proveedores de Años Anteriores*”, cuyos valores fueron reclasificados para cumplir

con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, se procederá con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores*”, 124.82.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores*” y 124.82.32 “*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores*” deberán cumplir con el proceso establecido de amortización de anticipos de años anteriores, de tal manera que a final del ejercicio fiscal su saldo sea cero (0,00).

- 1.2 Las cuentas 112.38 “*Bonos Entregados en Dación de Pago*” y 112.39.XX “*Recursos por Préstamos del Exterior*”, no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio.
- 1.3 Las cuentas reclasificadas a 113.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”, 113.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*” y 113.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*”, deberán cumplir con el proceso de recaudación **hasta el 29 de diciembre de 2023**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable de reclasificación.
- 1.4 Las cuentas 112.50 “*Por recuperación de Fondos*” y 112.51 “*Recaudación de Fondos no Rendidos*”, provenientes de liquidación o ajustes de fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse únicamente mediante recaudación, regularización o compensación **hasta el 29 de diciembre de 2023**.

## 2. PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL SISTEMA eSBYE

### 2.1 Módulo de Bienes

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciaciones y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, hasta el **29 de diciembre de 2023**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos de bienes no concluidos en el sistema.

### 2.2 Módulo de Inventarios

Todos los procesos de ingresos, ajustes, consumos y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Inventarios del Sistema eSBYE, hasta el **29 de diciembre de 2023**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos no concluidos de inventarios en el sistema.

### 3. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 "*Cierre de Cuentas*", el eSIGEF generará en forma automática los asientos correspondientes.

#### 3.1 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

##### 3.1.1. Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

3.1.1.1. Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*" y 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*", en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*" y 124.97.05 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*", respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*".

3.1.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantengan saldos en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", deberán trasladarlos a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*" y 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.1.1.3. En las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

- 3.1.1.4. Los saldos de las cuentas 124.97.03 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*”, 124.97.04 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*” y 124.97.05 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*” de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.
- 3.1.1.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*”, 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*”, 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*” y 124.98.01 “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables y sus respectivos auxiliares.

### 3.1.2. Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

- 3.1.2.1 Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.21	Egresos Realizados por Recuperar (IESS)	124.82.21
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.39.01	Préstamos Exterior Bienes y/o Servicios	124.82.39
112.39.02	Préstamos Exterior Obras de Infraestructura	124.82.39
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80

3.1.2.2 En las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el eSIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas contables, a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

3.1.2.3 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se mantendrán en las mismas cuentas contables.

### 3.2 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

3.2.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	124.85.28
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

3.2.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”.

3.2.3 Las cuentas contables 113.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, 113.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*” y 124.85.XX “*Cuentas por Cobrar Año Anterior*”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas contables 124.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos no Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93

- 3.2.4 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*” y 124.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.
- 3.2.5 Los saldos contables de los subgrupos 121 “*Inversiones Temporales*”, 122 “*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*”, 123 “*Inversiones en Préstamos y Anticipos*”, 125 “*Activos Diferidos*” y 126 “*Cuentas de Dudosa Recuperación*”; y los saldos de las cuentas contables 124.04 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*”; 124.07 “*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*”; 124.39.XX “*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*”, 124.93 “*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*”, 124.94.XX “*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*”, 124.95 “*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*”, 124.96.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*”, 124.97.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”,

124.98.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*” pasarán a la cuenta 124.85.81 “*Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*”.

3.2.6 En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 “*Cuentas por Cobrar*”, 124.83. XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, 124.85.XX “*Cuentas por Cobrar Año Anterior*” y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5. De acuerdo a sus particulares necesidades podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.2.7 Los saldos contables de las cuentas 124.45 “*Cuentas por Cobrar por Ventas (\*Trueque)*” y 124.06.XX “*Prestación de Servicios Médicos*” se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

### **3.3 ACUMULACIÓN DE COSTOS**

3.3.1 Los saldos de la cuenta 151.92 “*Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso*”, correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 “*Bienes de Infraestructura*”; según corresponda.

### **3.4 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR, OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS Y ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.**

3.4.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “*Cuentas por Pagar*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Traslencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financieras	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

3.4.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, y; 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

3.4.3 Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.4.1 y 3.4.2.

De acuerdo a sus necesidades podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los saldos contables de la cuenta 224.45 “Cuentas por Pagar por Compras (\*Trueque)” se mantendrán en la misma cuenta contable.

3.4.4 Los saldos de las cuentas 213.82.XX “Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”. Los saldos de las cuentas 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, con excepción de las Unidades Médicas del IESS cuyos saldos se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.4.5 Los saldos de los subgrupos 221 “Títulos y Valores Temporales”, 222 “Títulos y Valores Permanentes”, 223 “Empréstitos” y 225 “Créditos Diferidos”; y de las cuentas contables 224.01.XX “Créditos por Impuesto Provisional”, 224.09.XX “Administración Fondos Petroleros”, 224.11.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.13.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.16 “Financiamiento Importación de Derivados”, 224.19.01 “Débito Fiscal por Ventas”, 224.30.01 “De Empresas Públicas al PGE”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”, 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”, 224.95 “Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP”, 224.97.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.98.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

### 3.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

3.5.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, como se indica a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	226.82.01

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.03	Fondos de Terceros	226.82.03
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	226.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	226.82.09
212.11	Garantías Recibidas	226.82.11
212.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	226.82.12
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	226.82.16
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	226.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	226.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	226.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	226.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	226.82.55
212.61	Acreedores por Conciliación Bancaria	226.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	226.82.66

Para efectos de la operatividad de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*” se mantendrá activa.

- 3.5.2 Los saldos de las demás cuentas del subgrupo 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*”, no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.
- 3.5.3 Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*” en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 “*Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central*”, que se trasladará a la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*” y la cuenta 212.12 “*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*”.

## **CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA eSIGEF**

### **1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2023**

#### **1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN**

Las cuentas de los subgrupos 62X y 63X de *Ingresos y Gastos de Gestión*, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, **serán cerradas al 31 de diciembre**, utilizando como contra cuenta la 618.03 "*Resultados del Ejercicio Vigente*".

#### **1.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS**

1.2.1 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas:

112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", los trasladarán a la cuenta 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.08.

112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" los trasladarán a la cuenta 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", los trasladarán a la cuenta 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

1.2.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mantienen saldos de anticipos a proveedores, contratistas y cartas de crédito en la cuenta contable 124.98.01 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*" se mantendrá en la misma cuenta contable.

1.2.3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*" y 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios*

*Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*" los mantendrán en las mismas cuentas contables.

### 1.3 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 *Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C"* respectivamente, deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y/o transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas contables, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2024 sean recuperados.

### 1.4 ANTICIPOS DE FONDOS

Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 "*Anticipos de Fondos*", no consideradas en los numerales anteriores 1.2 y 1.3, pasarán a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores*".

### 1.5 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar*", 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar Año Anterior*" de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, serán trasladados, de acuerdo a sus necesidades, a la cuenta 124.98.01 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar*" serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 "*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*", según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, a las cuentas contables 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

Las cuentas contables 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas

por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.06	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar	124.82.21
113.82.22	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (Pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Débitos Indebidos	124.82.23
113.82.25	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes- SNT	124.82.27
113.82.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes - Agencias y Ventanillas - CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar- CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos de Proveedores de Años Anteriores	124.82.32
113.82.35	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.82.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Certificados de Tesorería - CT's	124.82.47
113.82.48	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50
113.82.61	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93

Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" y 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

Los saldos de las cuentas contables 124.04.XX "*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*"; 124.07.XX "*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*", 124.39.XX "*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*", 124.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*", 124.94.XX "*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*", 124.95 "*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*", 124.96.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*", 124.97.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*", 124.98.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 125 "*Activos Diferidos*", 126 "*Cuentas de Dudosa Recuperación*", se trasladarán a las mismas cuentas contables.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 "*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 124.85.81 "*Cuentas por Cobras del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*".

## 1.6 INVERSIONES FINANCIERAS

Los saldos de los subgrupos 121 "*Inversiones Temporales*", 122 "*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*" y 123 "*Inversiones en Préstamos y Anticipos*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

## 1.7 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

Los saldos de las cuentas 213 "*Cuentas por Pagar*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*" y 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados de acuerdo a sus necesidades a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados a las cuentas 224.85 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformativa LRTI	224.85.81
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financieras	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

Los saldos contables de la cuenta 224.45 "*Cuentas por Pagar por Compras (\*Trueque)*" se mantendrán en la misma cuenta contable.

### **1.8 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS**

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*" se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*".

Los saldos de las cuentas 213.82.XX "*Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*" serán trasladados a la cuenta 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*".

### **1.9 FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES**

Los saldos de las cuentas 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*" se mantendrán en las mismas cuentas.

### **1.10 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y OTROS PASIVOS**

Los saldos de las cuentas de los grupos 221 "*Títulos y Valores Temporales*", 222 "*Títulos y Valores Permanentes*", 223 "*Empréstitos*", y de las cuentas contables 224.01 "*Créditos por Impuesto Provisional*", 224.09 "*Administración Fondos Petroleros*", 224.11.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.13.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.16 "*Financiamiento Importación de Derivados*", 224.19.01 "*Débito Fiscal por Ventas*", 224.30.01 "*De Empresas Públicas al PGE*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*", 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*", 226.87.XX "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*", 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*", 224.95 "*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*", 224.97 "*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*", 224.98.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*" y 225 "*Créditos Diferidos*" se mantendrán en las mismas cuentas contables.

## **APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **Capitalización del resultado al patrimonio**

En las entidades que operan la herramienta informática eSIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 "Resultado de Ejercicios Anteriores" serán reclasificados por el Ministerio de Economía y Finanzas a las cuentas contables 611.01 "Patrimonio Gobierno Central", 611.03 "Patrimonio Entidades Descentralizadas, Autónomas", 611.09 "Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados", según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no operan la herramienta informática eSIGEF, deberán realizar la capitalización del resultado del ejercicio a la cuenta contable 611.09 "Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados".

En las Empresas Públicas se mantendrá el resultado hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán su resultado a la cuenta contable 611.05 "Patrimonio Entidades de Seguridad Social".

**ANEXO No. 5**

**CRONOGRAMA DE CIERRE 2023 Y APERTURA 2024**

<b>CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2024</b>		
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES CIERRE 2023</b>	<b>FECHA</b>
1	Solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 07 de diciembre de 2023
2	Solicitar transferencias de recursos de diciembre de 2023 por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 07 de diciembre de 2023
3	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 08 de diciembre de 2023
4	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales	Hasta el 08 de diciembre de 2023
5	Solicitar transferencias de egresos por parte de las universidades.	Hasta el 08 de diciembre de 2023
6	Autorizar por parte de las entidades el pago de anticipos a proveedores y contratistas	Hasta el 08 de diciembre de 2023
7	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente	Hasta el 10 de diciembre de 2023
8	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 12 de diciembre de 2023
9	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 13 de diciembre de 2023
10	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 13 de diciembre de 2023
11	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 15 de diciembre de 2023
12	Solicitar modificaciones presupuestarias (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 15 de diciembre de 2023
13	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 17 de diciembre de 2023
14	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos	Hasta el 17 de diciembre de 2023
15	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 17 de diciembre de 2023
16	Generar los registros del devengado	Hasta el 17 de diciembre de 2023
17	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada y nómina de liquidación de haberes pendientes personal a contrato activo no renovación.	Hasta el 20 de diciembre de 2023

18	Rendir fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 22 de diciembre de 2023
19	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP – Código del Trabajo) hasta las 17h00	Hasta el 22 de diciembre de 2023
20	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas “Por recuperación de Fondos” y “Recaudación de Fondos No Rendidos” provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes.	Hasta el 22 de diciembre de 2023
21	Registrar y aprobar operaciones para regulación de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE ingresos generados hasta el 21 de diciembre de 2023	Hasta el 22 de diciembre de 2023
22	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 22 de diciembre de 2023
23	Validar fondos rotativos y específicos	Hasta el 22 de diciembre de 2023
24	Cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE (realizar la recaudación para el cierre).	Hasta el 22 de diciembre de 2023
25	Registrar los saldos pendientes del reporte de control de ingresos de años anteriores	Hasta el 22 de diciembre de 2023
26	Registrar ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (valores acreditados en las cuentas del BCE hasta el 21 de diciembre de 2023)	Hasta el 22 de diciembre de 2023
27	Rendir y reponer los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 26 de diciembre de 2023
28	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 26 de diciembre de 2023
29	Generar la nómina de Fondos de Reserva del mes de diciembre.	Hasta el 26 de diciembre de 2023
30	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2023 y décimo cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina.	Hasta el 26 de diciembre de 2023
31	Autorizar por parte de las entidades el pago de CURs presupuestarios y contables	Hasta el 26 de diciembre de 2023
32	Autorizar por parte de las entidades el pago de fondos de cajas chicas, fondos rotativos y específicos	Hasta el 26 de diciembre de 2023
33	Realizar las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2023 en la fecha que les corresponda según calendario tributario establecido por el SRI, máximo el 27 de diciembre; Las multas e intereses generados por declaraciones y pagos tardíos serán de responsabilidad de cada Entidad.	Hasta el 27 de diciembre de 2023
34	Autorizar por parte de las entidades el pago de rechazos	Hasta el 27 de diciembre de 2023
35	Reversar CURs presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones de pago, para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 29 de diciembre de 2023
36	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 29 de diciembre 2023
37	Cierre de las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera.	29 de diciembre de 2023

<b>APERTURA EJERCICIO FISCAL 2024</b>		
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES DE APERTURA 2024</b>	<b>FECHA</b>
1	Apertura de la herramienta informática eSIGEF	A partir del 02 de enero de 2024
2	Autorizar el pago de cuentas por pagar del ejercicio 2023	A partir del 2 de enero de 2024
3	Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF	A partir del 03 de enero de 2024
4	Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre	hasta el 05 de enero de 2024
5	Elaboración de Certificaciones presupuestarias 2024	A partir del 08 de enero de 2024
6	Visualizar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2024 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).	A partir del 08 de enero de 2024
7	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2024	Del 08 al 14 de enero de 2024
8	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales)	Del 08 al 14 de enero de 2024
9	Autorizar por parte de las entidades el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2023	10 de enero de 2023
10	Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023.	Hasta el 31 de enero de 2024



Certifico compulsa del documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental Quipux.

FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTADO DE AUTENTICIDAD DEL  
 CAMBIO MANRIQUELA  
 AULESTIA ORTEGA

50 Páginas

Directora de Gestión Documental y Archivo, (E)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0155-OF****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en Registro Oficial - SENAE-SENAE-2023-0101-RE

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, suscrito por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0101-RE	DEROGAR LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2023-0082	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.  
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

## Referencias:

- SENAE-SENAE-2023-0101-RE

## Anexos:

- senae-senae-2023-0101-re0525942001700592584.pdf



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0101-RE****Guayaquil, 20 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

**Que**, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

**Que**, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

**Que**, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: “1.1 cada miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación,

exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos”;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: "A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

**Que**, el artículo 132 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala: "Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: "Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

**Que**, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: "La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

**Que**, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

**Que**, mediante Resolución Nro.SENAE-SENAE-2023-0082-RE de fecha 27 de septiembre de 2023, se expidió la “LA NORMA GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA VACÍA; misma que fue promulgada en el segundo suplemento 412, 06 de Octubre de 2023;

**Que**, la administración aduanera considera imperante actualizar normativa que regula la actividad de los Depósitos de Unidades de Carga Vacía, a través de su socialización con operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía en general, a fin de obtener un producto acorde a la política del Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE expedir lo siguiente:**

**Artículo Único.-** Deróguese la Resolución N°. SENAE-SENAE-2023-0082-RE de fecha 27 de septiembre de 2023, que expidió la “LA NORMA GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA VACÍA” misma que fue promulgada en el segundo suplemento 412, 06 de Octubre de 2023

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La Subdirección General de Normativa, en coordinación con la Dirección de

Autorizaciones de Expedientes OCEs y la Dirección Nacional de Intervención, en el término de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará el acto normativo de carácter administrativo que contengan las disposiciones que regulen la actividad de los Depósitos de Unidades de Carga Vacía.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GOC) Gestión de Operador de Comercio Exterior, subproceso: GOC- Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Oficio Nro. SENAЕ-SENAЕ-2023-0704-OF**

**Guayaquil, 04 de diciembre de 2023**

**Asunto:** Derogatoria Resolucion SENAЕ-SENAЕ-2023-0100-RE

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, emitido por quien suscribe, en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0117-RE	DEROGATORIA RESOLUCIÓN SENAЕ-SENAЕ-2023-0100-RE	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
 - SENAЕ-SENAЕ-2023-0117-RE



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0117-RE****Guayaquil, 29 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que “... *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley el de “...*pagar los tributos establecidos por la ley*”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que “...*son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”

Que, el artículo 226 ibídem establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo antes referido, indica: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Que, el artículo 71 del Código Tributario publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 38 de 14 de junio de 2005, señala que *“La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;*

*El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.”;*

Que, de la sección segunda del Código Tributario se desprende las normas generales, de la ejecución coactiva, facultando a las máximas autoridades tributarias para ejercerla;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue. Para el ejercicio de esta acción, será título ejecutivo y suficiente la liquidación, liquidación complementaria, rectificación de tributos o el acto administrativo firme que imponga una sanción, en su caso.”;*

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: *“...e) Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación”;*

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece entre las atribuciones y competencias de la Directora o el Director General, expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes para ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 234 del 04 de mayo del 2018, se declaró como Política de Estado, *“La mejora y simplificación de trámites”;*

Que, por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se emitió la

Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE, mediante la cual se expidió el “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA”, promulgada en el Registro Oficial No. 8, de fecha 6 de Junio de 2017, y sus posteriores reformas efectuadas mediante Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 992, de fecha 2 de Julio de 2019, Resolución SENAE-SENAE-2021-0009-RE, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 401, el 2 de marzo de 2021; y Resolución SENAE-SENAE-2021-0079-RE, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 469, de fecha 09 de Junio de 2021;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, el ex Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitió la resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0100-RE, mediante la cual expidió “EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Abg. María Gabriela Ochoa Ochoa fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de precautelar la seguridad jurídica y debido proceso garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y considerando que la acción coactiva se encuentra determinada en el Código Tributario y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE:**

**Artículo único:** Derogar la resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0100-RE, de fecha 10 de noviembre de 2023, expedida por Ralph Suástegui, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en dicha fecha.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, que proceda con la notificación del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

**TERCERA.-** Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, gestionar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa  
**DIRECTORA GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2546**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA  
DIRECTO DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la ingeniera, Diana Alexandra Chandi Nuñez, con cédula de ciudadanía No. 1723425177, solicita la calificación como auditora interna para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE** el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE** el artículo 4 del capítulo II “Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII “Del control Interno”, del libro II “Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE** el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE**, la ingeniera, Diana Alexandra Chandi Nuñez, con cédula de ciudadanía No. 1723425177, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-1470-M de 04 de diciembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

**QUE** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** la ingeniera, Diana Alexandra Chandi Nuñez, con cédula de ciudadanía No. 1723425177, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo [auditoradianachandi@ootlook.com](mailto:auditoradianachandi@ootlook.com) señalado para el efecto.

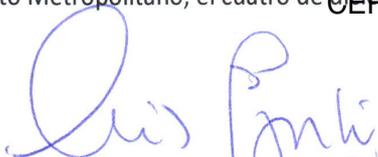
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.



**Roberto Mauricio Iturralde Barriga**  
**DIRECTO DE TRÁMITES LEGALES**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés. **CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGI**



**Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó**  
**SECRETARIO GENERAL**



**LUIS FELIPE AGUILAR FEJOO**

.....  
**Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2556**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Andrea Gabriela Valencia Guerrero, con cédula de ciudadanía No. 0401664263, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE** el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE** el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE** el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE** la ingeniera Andrea Gabriela Valencia Guerrero, con cédula de ciudadanía No. 0401664263, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-1477-M de 05 de diciembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la ingeniera Andrea Gabriela Valencia Guerrero, con cédula de ciudadanía No. 0401664263, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo electrónico gabys\_fercho@yahoo.es señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Roberto Mauricio Iturralde Barriga  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIG**



**LUIS FELIPE AGUILAR  
FEIJOO**

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.